

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para les demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D. María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 26 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Sancionada por V. M. y promulgado en la Gaceta de 1.º del corriente mes la ley de 29 de Agosto anterior para el régimen de las provincias, por la que en la primera de sus disposiciones adicionales se deroga expresamente todo lo con anterioridad preceptuado sobre la materia, encontré este Ministerio, al proceder al detenido examen de aquella, que en su capítulo 3.º, que trata del gobierno de las provincias, quedan eliminados los cargos de Subgobernadores que autorizaba el art. 14 de la 2 de Octubre de 1877, en relacion con el Real decreto de 31 de Agosto de 1875.

En justo acatamiento de lo nuevamente legislado procedió este departamento á dictar, como dictó con la propia fecha, las órdenes consiguientes, suprimiendo los Subgobiernos consignados en el cap. 3.º, artículo único, así como aquellos que eran cargo á los respectivos Municipios, declarando en consecuencia cesantes á los funcionarios que los desempeñaban, como tambien á los Oficiales que servian á las órdenes y á los Inspectores y Agentes de Orden público destinados,

segun el cap. 5.º, artículo único de la precitada seccion, á los Subgobiernos de Mahon y Gran Canaria.

Una vez cumplido el precepto anterior, es necesario disponer lo conveniente para poder llevar á efecto lo mandado en el art. 18 de la nueva ley respecto á los Delegados especiales que, con autoridad gubernativa y para poblaciones que no sean capitales de provincia, podrá el Gobierno nombrar en ciertos casos. Previene dicho artículo que los haberes de estos funcionarios se pagarán siempre del presupuesto general del Estado; y para que esto pueda tener lugar preciso es que, por los medios legales, se obtenga crédito al efecto, porque bien sabido es que este tiene que preceder siempre al servicio á que se destine.

Con este propósito ha reunido este Ministerio las cantidades concedidas en la actualidad para atender al pago de los Subgobiernos, tanto respecto del personal en sus ramos de Administracion y Orden público, como del material, dando por resultado las cifras siguientes: personal de los Subgobiernos, 40.250 pesetas; material de los mismos, 7.500; personal de Orden público, 13.000.

Dada la existencia de estos créditos, hay que hacer aplicacion de las disposiciones vigentes sobre Contabilidad; y en virtud de lo que estas previenen no podia este centro solicitar el oportuno suplemento porque el servicio no es de los comprendidos en la relacion aprobada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 25 de Junio de 1880; y como quiera que se autorizó el nombramiento de los Delgados especiales, viene la consecuencia inmediata del pago de los haberes que puedan devengar; y para atender á ella, el medio más á propósito es la alteracion de las plantas, suprimidos que han sido los Subgobiernos, y los créditos antes detallados autorizarlos como adicionales á los capítulos en que hoy se hallan consignados.

Así, pues, habrá que atender á los gastos de personal que ocasiona el nombramiento de Delegados, á los servicios que con motivo de ellos haya que aplicar á material, y por último, á los consiguientes para funcionarios del Cuerpo de Orden público; todo lo que es conveniente consignar sin expresion de lugar fijo, con el objeto de que puedan destinarse á donde las necesi-

dades lo aconsejen.

Estableciendo así los respectivos créditos, podrá inmediatamente hacerse uso por el Gobierno de la facultad concedida en el art. 18 de la nueva ley Provincial, y á este propósito, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Setiembre de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Venancio Gonzalez.

#### REAL DECRETO.

En virtud de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar siguiente:

Artículo 1.º Los gastos de personal de los Delegados especiales que determina el art. 18 de la ley de 29 de Agosto último, y los de los Oficiales que á sus órdenes se asignen, se satisfarán durante el ejercicio corriente, con cargo á la seccion 6.ª, cap. 3.º, artículo adicional, al único, al que desde luego se consideran trasferidos los créditos autorizados para pago de los suprimidos Subgobiernos.

Art. 2.º Durante los meses que restan del actual ejercicio económico, los gastos de material de las citadas Delegaciones se satisfarán con cargo al cap. 4.º, artículo adicional, en la seccion 6.ª, al que se trasferen los créditos concedidos para material de los extinguidos Subgobiernos.

Art. 3.º Se trasferen en la seccion 6.ª, cap. 5.º, á un artículo adicional los créditos concedidos para los Subgobiernos de Mahon y Gran Canaria, y las cantidades de que pueda disponer el Ministerio de la Gobernacion como sobrante del autorizado para personal de Orden público.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Venancio Gonzalez.

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion de ese alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado don Antonio Elegido y Serrano, en nombre de D. Francisco Feito y Barro, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Marzo de 1880, que desestimó la instancia del hijo del recurrente para que le fueran devueltas 2.000 pesetas, importe de su redencion del servicio militar, como responsable al segundo reemplazo de 1875, alegando la R al orden no haber acreditado el recurrente hallarse comprendido en el precepto del artículo 163 de la ley de 20 de Enero de 1856:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán presentar contra la misma demanda en via contenciosa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que para la interposicion del expresado recurso fija el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hizo saber la resolucion administrativa:

Considerando:

1.º Que el agravio que el actor alega nace del supuesto de que no le es aplicable lo prescrito en el art. 163 de la ley de 30 de Enero de 1856, dadas las circunstancias de su caso, y como sea el indicado precepto el que invoca la Real orden para desestimar la instancia, procede el juicio que se intenta promover, dirigido solo á depurar si corresponde la devolucion de una suma percibida por el Estado;

2.º Que notificada la Real orden en 17 de Octubre de 1880, la demanda presentada en 2 de Abril de 1881 resulta interpuesta dentro del plazo legal al efecto señalado;

La Seccion, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el inserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo participo á V. E.,



con devolucion del expediente gubernativo y copia de la demanda, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1882.

VENANCIO GONZALEZ.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 30 de Setiembre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la

cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad de las Universidades del distrito que lleven por lo menos tres años de enseñanza en ellas y los supernumerarios de la Facultad en la Universidad Central que reunan las circunstancias del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores. Unos y otros deberán hallarse en posesion de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solici-

tudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1882.— El Director general, J. F. Riaño.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

Subasta de envases de tabacos.

De los 317 envases de tabacos existentes en fin de Octubre último en la Administracion subalterna de Rentas estancadas de Cabezon de la Sal, fueron vendidos por el Administrador 157 antes de anunciarse la subasta en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 115, fecha 18 del actual; en su vista, solo se venderán por aquella subalterna en pública subasta 160.

Lo cual se publica como rectificacion á lo anunciado en dicho Boletin.

Santander 27 de Noviembre de 1882.— El Delegado de Hacienda, Adolfo Fernandez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Ayuntamiento de Torrelavega.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo durante el mes de Mayo último.

Proponer á D. Manuel Crespo Quintana la cesion de una faja de terreno, paralela á su finca por el lado del Este y que se adquirirá y derribará la casita de don Antonino Fernandez, sita en la calle de J. Ceballos, siempre que deje á beneficio del Ayuntamiento todos los terrenos que le pertenecen entre dicha calle, la que lleva su nombre, la mies de Jeloria y la Cabecera, Sur del prado de los herederos de don Manuel Obregon.

Declarar que habiendo aceptado el señor Crespo Quintana el precedente acuerdo, todos los terrenos que cede, con excepcion del señalado para edificar á D. Antonio Fernandez, sean destinados solo al servicio público.

Aprobar una cuenta de gastos de parte de los hechos con motivo de la inauguracion de las ferias de Santa María, importante 552 pesetas 43 céntimos.

Anticipar al colegio de segunda enseñanza la subvencion del cuarto trimestre, toda vez que necesita recursos.

Aprobar una cuenta por un grifo para la fuente de San José.

Conceder una limosna de 25 pesetas á Raimunda San Emeterio.

Aprobar en todas sus partes el compromiso adquirido con don Antonino Fernandez y Diaz de Celis, sobre el derribo de la casita de su propiedad de la calle de Julian Ceballos.

Disponer que el Alcalde de barrio de Viérnoles dé cumplimiento á la providencia del señor Gobernador de 17 de Enero, sobre el terreno de D. Manuela Vedia y hermanos.

Resolver que el presupuesto de gastos é ingresos para el semestre corriente, vuelva á la comision de hacienda para que proponga los recursos oportunos.

Disponer que la propia comision proceda á formar el repartimiento del arbitrio de alcantarillado, respecto á 1880-81 y 1881-82.

Aprobar varias cuentas por adquisicion de adoquines, piedra y demas para obras públicas.

Aprobar tambien el extracto de los acuerdos que adotó el Ayuntamiento en Marzo y Abril últimos.

Pasar á informe de la comision de gobierno una instancia de los paraderos, pidiendo se reforme el artículo 48 de las ordenanzas municipales.

Aprobar el informe de la comision

**Gobierno civil de la provincia de Santander.**

**POBLACION DE SANTANDER.**

**NUMERO DE HABITANTES 41.021.**

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 13 de Noviembre al dia 19 del mismo de 1882.

| Número de los fallecidos en el intervalo indicado. | DEFUNCIONES.              |            |              |                  |             |                                |        |         |             |                   | Causas de muerte.        |                                 |        | Total   |            |                             |                              |                  |                     |                 |               |                |  |
|--|---------------------------|------------|--------------|------------------|-------------|--------------------------------|--------|---------|-------------|-------------------|--------------------------|---------------------------------|--------|---|------------|-----------------------------|------------------------------|------------------|---------------------|-----------------|---------------|----------------|--|
|  | Enfermedades infecciosas. |            |              |                  |             | Otras enfermedades frecuentes. |        |         |             |                   | Muerte violenta.         |                                 |        |   |            |                             |                              |                  |                     |                 |               |                |  |
|  | Viruela.                  | Sarampion. | Escarlatina. | Difteria y Crup. | Cogueluche. | Titus abdominal.               | Titus. | Cólera. | Disenteria. | Fiebre puerperal. | Intermitentes palúdicas. | Otras enfermedades infecciosas. | Tisis. | Enfermedades agudas de los órganos respiratorios. | Apoplejia. | Reumatismo articular agudo. | Catarr intestinal (diarrea). | Cólera infantil. | Otras enfermedades. | Por accidentes. | Por suicidio. | Por homicidio. |  |
| 61 á 100.  | 4                         |            |              |                  |             |                                |        |         |             |                   |                          |                                 |        |   |            |                             |                              |                  |                     |                 |               |                |  |
| 41 á 60.   | 4                         |            |              |                  |             |                                |        |         |             |                   |                          |                                 |        |   |            |                             |                              |                  |                     |                 |               |                |  |
| 21 á 40.   |                           | 1          |              |                  |             |                                |        |         |             |                   |                          |                                 |        |   |            |                             |                              |                  |                     |                 |               |                |  |
| 11 á 20.   |                           |            |              |                  |             |                                |        |         |             |                   |                          |                                 |        |   |            |                             |                              |                  |                     |                 |               |                |  |
| 9 á 10.  |                           |            |              |                  |             |                                |        |         |             |                   |                          |                                 |        |   |            |                             |                              |                  |                     |                 |               |                |  |
| 2 á 5.   |                           |            |              |                  |             |                                |        |         |             |                   |                          |                                 |        |   |            |                             |                              |                  |                     |                 |               |                |  |
| 0 á 1 año.   |                           |            |              |                  |             |                                |        |         |             |                   |                          |                                 |        |   |            |                             |                              |                  |                     |                 |               |                |  |
|  |                           |            |              |                  |             |                                |        |         |             |                   |                          |                                 |        |   |            |                             |                              |                  |                     |                 |               |                |  |

| NACIMIENTOS.                                    |            |          |        |
|---|------------|----------|--------|
| Número de los nacidos en el intervalo indicado. | Legítimos. |          | TOTAL. |
|   | Varones.   | Hembras. |        |
| 34  | 16         | 15       | 31     |
| 34  | 1          | 3        | 34     |

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 34 } Diferencia en más 13.  
de defunciones 21

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 25 de Noviembre de 1882.— El Gobernador, Fernando Frago.



de fomento en el expediente de don Juan Guerra, sobre cesion de una parcela de terreno  
 Conceder ocho dias de licencia al Secretario para tomar baños en Caldas de Besaya.  
 Torrelavega 1.º de Junio de 1882.—Aprobado por el Ayuntamiento.—El Alcalde, Francisco A. Rodriguez.—El Secretario, Manuel T. de Velasco.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo durante el mes de Junio último.  
 Autorizar á D. Enrique Urbina para colocar cuatro cierros de cristal en sus casas de la calle de J. Ceballos.

Aprobar la conducta del Alcalde al mandar detener las obras que ejecutaba en la calle de Argumosa D. Francisco Palacios Calderon.

Satisfacer 55 pesetas 10 céntimos á D. José María Gatuó por reintegro en el repartimiento de territorial y viajes á la capital.

Disponer se abone á D. José Otero, maestro interino de la escuela de Tanos, el haber personal del mes de Abril último.

Resolver que la comision de fomento informe en un breve plazo sobre dos parcelitas de terreno que pretende D.ª María Herrera en Ganzo.

Decir á D. Manuel de Revilla que puede presentar en forma y cuando le crea conveniente los asuntos á que se refiere en su escrito de 28 del mes último.

Aprobar la distribucion de fondos por Mayo.

Aprobar tambien una cuenta por compostura de llaves de varias fuentes públicas.

Ratificar el pliego de condiciones suscrito en 17 del actual, á fin de que sirva para las subastas de los derechos y recargos sobre líquidos y comestibles, pan, etc.

Aprobar varias cuentas por diferentes conceptos.

Aprobar igualmente el informe en que la comision de fomento cede dos parcelas de terreno á D.ª María Herrera.

Pasar á informe de la propia comision una instancia de don Fernando Ruiz Gorostiza, que desea cerrar de cal y canto un terreno que tiene á la subida del cementerio.

Vista una instancia de D. Manuel de Revilla sobre varios censos contra los pueblos de Campuzano y Viérnoles y sobre el soportal de su casa de la plaza Mayor, se acuerda, en cuento al primer extremo, que al Ayuntamiento solo toca, como viene haciéndolo, asegurar en su presupuesto y satisfacer anualmente los intereses de los censos de referencia; y acerca del 2.º que el mismo Ayuntamiento sostiene desde luego su derecho á la servidumbre de paso público constituida desde tiempo inmemorial en aquel como en todos los demás soportales de referida plaza.

Eliminar del padron de vecinos á D. Genaro Rodriguez Mier, por cambiar de domicilio, ó trasladarse á otro distrito.

Resolver que el señor Alcalde facilite la limosna que crea oportuna á Atanasia Cerra, vecina de Viérnoles.

Aprobar la distribucion de fondos por el presente mes.

Se aprueban los planos presentados por D. Antonio Fernandez Diaz de Ceballos para edificar en la calle de Julian Ceballos.

Aprobar tambien una cuenta de don Ramon Renero por losas para aceras y demás.

Torrelavega 1.º de Julio de 1882.—Aprobado por el Ayuntamiento.—El Alcalde, Francisco A. Rodriguez.—El Secretario, Manuel T. de Velasco.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo durante el mes de Julio último.

Declarar exento del pago del arbitrio de alcantarillado á D. Diego Carrera, é incluir en el mismo á su hijo D. Manuel, desestimándose las instancias de D. Felipe Ruiz Salazar y otros sobre dicho arbitrio.

Aprobar una cuenta del Notario don Nemesio Fernandez, por varias actas levantadas de orden del Sr. Alcalde.

Autorizar al Concejal Sr. Fernandez Quijano para que dirija y active los trabajos necesarios para la limpieza del rio Sorravides.

Sostener la demanda interpuesta por doña Manuela Vedia y otros hermanos sobre el cerramiento de un terreno de su propiedad, segun afirma.

Autorizar á doña Juana Alonso para la apertura de una puerta-escaparate en su casa calle de la Estrella.

Aprobar una cuenta por la limpieza del rio Sorravides.

Aprobar tambien las presentadas por don Alfredo Lavid, don Joaquin Solórzano y otros individuos, con motivo de alimentos suministrados á varios pobres.

Aprobar asimismo el informe de la comision de fomento en el expediente sobre la obstruccion de la carretera de Varias de Viérnoles.

Disponer que una comision compuesta de los Sres. Ruiz de Villa, Rebolledo y el Sr. Presidente informen sobre la pretension de don Isidro Bustamante respecto á un terreno sobrante de via pública.

Quedar enterado el Ayuntamiento de que el Sr. Delegado de Hacienda ha desestimado la reclamacion de D. Máximo Campuzano y consortes que pretendian, como panaderos, la reparacion del gremio con los almacenistas de harinas.

Disponer se proceda á la recaudacion del arbitrio de alcantarillado, para la que se nombra á D. Ambrosio Conde.

Designar á los Sres Ruiz de Villa, Ubalde Martinez y Alonso Astulez á fin de que preparen lo necesario y de costumbre para la festividad de la patrona.

Disponer se encarguen dos uniformes para los guardias municipales.

Aprobar el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico.

Torrelavega 1.º de Agosto de 1882. Aprobado por el Ayuntamiento.—El Alcalde, Francisco A. Rodriguez.—El Secretario, Manuel T. de Velasco.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo durante el mes de Agosto último.

Conceder una limosna de 750 pesetas al pobre Abdon Gonzalez.

Aprobar una cuenta por dos carros de cal para obras municipales.

Quedar enterado el Ayuntamiento del nombramiento de maestro para la escuela de Tanos, hecho á favor de D. Joaquin Ruiz Revuelta.

Quedar tambien enterado de la comunicacion pasada al Alcalde por el Sr. Director de la Sucursal del Banco, y de que por el Agente de este partido se han ingresado en caja, por recargos de territorial é industrial, las 2.200 pesetas á que se refiere dicha comunicacion.

Queda enterado así bien el Ayuntamiento de que en 31 del mes último se constituyó la Junta local de 1.ª enseñanza.

Autorizar las reformas que en sus fincas solicitan don Juan Sámano y otros, exigiéndoles el impuesto que correspon la.

Pasar á informe de la comision de hacienda una instancia de algunos in-

dustriales de esta villa, pidiendo se distribuya entre los pueblos y en proporcion al número de habitantes el cupo de consumos, etc.

Disponer se abonen á la Hacienda 913 pesetas 69 céntimos que reclama en concepto de consumos por saldo del semestre vencido en Junio último.

Que la comision de gobierno emita dictámen, para la sesion inmediata, respecto á la comunicacion del maestro de obras, sobre construcciones y reformas hechas en edificios sin autorizacion alguna.

Aprobar la distribucion de fondos del presente mes.

Aprobar una cuenta de D. Santiago Gomez, por pastos en sus prados de Sierrapando con motivo de las ferias de Santa María.

Aprobar el informe de la comision designada al efecto en el expediente de D. Isidro Bustamante, pretendiendo un sobrante de via pública.

Aprobar igualmente dos cuentas de D. Juan Manuel Sañudo por hatillos para expositos.

Disponer que el Secretario presente para la próxima sesion certificacion de los pagos hechos á D. Manuel Revilla por censos, ó sus réditos en los 7 años ú 8 últimos.

Autorizar al Síndico Sr. Alonso Astulez para que disponga la pronta reparacion que exige la fuente del Soto.

Disponer que el martes 22 del actual á las diez de la mañana se celebre sesion extraordinaria para proceder al sorteo de vocales asociados.

Aprobar la cuenta de los gastos de la festividad de la patrona.

Aprobar una cuenta de Fernando Fuentevilla por cal hidráulica.

Quedaron nombrados los vocales asociados para la Junta municipal, previo el oportuno sorteo.

Torrelavega 1.º de Setiembre de 1882.—Aprobado por el Ayuntamiento.—El Alcalde, Francisco A. Rodriguez.—El Secretario, Manuel T. de Velasco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FRANCISCO OLEA FRAILE, Capitán graduado, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, número 58.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden como Fiscal nombrado para instruir sumaria por el delito de desercion al cabo 2.º de la quinta compañía del expresado batallón, Eduardo García San José, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo 2.º para que en el término de diez dias comparezca en la guardia de prevencion del cuartel de infantería de esta capital, á responder á los cargos que en esta causa le resultan, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Búrgos 20 de Noviembre de 1882.—Francisco Olea.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de instruccion de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Seamell, hijo de Juan y de Josefa, natural de Hale, condado de Hayle de Cornorall, soltero, de treinta y seis años, fogonero, de estatura regular, barba cerrada y poblada, pelo castaño, tuerto del ojo derecho, cuyo

paradero se ignora, natural del expresado Hale (reino de Inglaterra), para que en el término de treinta dias que principián á correr y contarse desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno se presente en este Juzgado para ampliar su indagatoria en el sumario que contra él se instruye por hurto de un reloj, en el supuesto de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial la práctica de diligencias para la busca y captura del Jaime Seamell, y en su caso la remision á esta cárcel á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Santander á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Vicario —P. S. M., Genaro de Cos.

D FRANCISCO VICARIO, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se cita y llama á don Ignacio Gutierrez y Sainz, natural y residente en el pueblo de Villar, valle de Soba, en esta provincia y vecino que fué de la Habana, y á cuantas personas puedan dar razon de su paradero, que desapareció, y se ignora desde el mes de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro que llegó á esta capital con direccion á los baños de Arceña, para que en término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado donde se instruye expediente á instancia de su padre don Tomás, sobre que se le declare heredero de aquel por los vehementes indicios de ser muerto.

Dado en Santander á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Vicario —Por mandado de S. S.ª, Benigno Velasco.

15--1

## EDICTO.

D. DOMINGO PARDO Y SAAVEDRA, Capitán graduado, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander.

No habiéndose presentado á efectuar su embarque el dia 20 de Octubre último, en vista de lo que previene la Real orden de 26 de Setiembre próximo pasado, á pesar de haber sido llamado oportunamente para verificarlo el soldado con destino al ejército de Ultramar por cambio de situacion, Gervasio de Pedro Collado, natural de San Roman, de esta provincia, hijo de padre desconocido y de Josefa, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa este depósito en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 14 de Noviembre de 1882.—El Teniente Fiscal, Domingo Pardo.



RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

| Nombre y vecindad DE LOS VENDEDORES.     | HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.           |                              |                         | DE PRIMERA CLASE.                      |                              |                         | DE SEGUNDA CLASE.                      |                              |                         | DE TERCERA CLASE.        |                                 |                         | CEBADA.                                |                              |                         | PAJA.                                  |                              |                         | LEÑA. |  |  |
|--|--|------------------------------|-------------------------|--|------------------------------|-------------------------|--|------------------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------------------|-------------------------|--|------------------------------|-------------------------|--|------------------------------|-------------------------|-------|--|--|
|  | Cantidad comprada. Quintales métricos. | Precio del quintal. Pesetas. | TOTAL importe. Pesetas. | Cantidad comprada. Quintales métricos. | Precio del quintal. Pesetas. | TOTAL importe. Pesetas. | Cantidad comprada. Quintales métricos. | Precio del quintal. Pesetas. | TOTAL importe. Pesetas. | Cantidad comprada. Hect. | Precio del hectólitro. Pesetas. | TOTAL importe. Pesetas. | Cantidad comprada. Quintales métricos. | Precio del quintal. Pesetas. | TOTAL importe. Pesetas. | Cantidad comprada. Quintales métricos. | Precio del quintal. Pesetas. | TOTAL importe. Pesetas. |       |  |  |
| 14 D. Angel Rebollo, vecino de Villante. |  |                              |                         |  |                              |                         |  |                              |                         | 42                       | 18                              | 763 46                  | 50                                     | 9                            | 450                     |  |                              |                         |       |  |  |

Santoña 14 de Noviembre de 1882.—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio G. Ortigüela

**Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.**

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Districto militar de Burgos.

3.ª decena de Noviembre de 1882.

RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

**TEATRO PRINCIPAL.**

Funcion para hoy martes

17 DE AÑO.

Se pondrá en escena la zarzuela en tres actos, original y en verso de don Luis Blanc y D. Calixto Navarro, música de los maestros D. Manuel F. Caballero y D. Manuel Nieto, titulada:  
**EL SACRISTAN DE SAN JUSTO.**

A LAS 7 1/2.

Entrada general 1 peseta.

Nota.—Se está ensayando para ponerse en escena á la mayor brevedad la *Gacetilla Lírica* en un acto, dividida en cuatro cuadros, titulada:

*Luces y Sombras,*

y la magnífica zarzuela en 3 actos,

**LA TEMPESTAD.**

Se construyen para ambas obras los

decorados, atrezzo y vestuarios, para presentarlas con cuanto exigen sus argumentos.

**LA UNION.**

TEATRO MECÁNICO.

Funciones para hoy martes.

A las 6 de la tarde.—*Ex-tenor y Sastre.*—Estreno de *El Duende.*

A las 7.—*El hombre más feo de España.*—El juguete-lírico *Rosita.*

A las 8.—*El Sopista Mendrugo.*—*El Duende.*

A las 9.—*Una Agencia Anunciadora.*—*El Secreto en el espejo.*

NOTA. Mañana estreno de *El modo de descasarse.*

Imprenta de Salvador Atienza.

Carbajal, 4.

| NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES. | ACEITE.                    |                            |                         | CARBON.                        |                                |                         | RELLENO DE JERGOINES. PAJA.    |                                |                         |
|--------------------------------------|----------------------------|----------------------------|-------------------------|--------------------------------|--------------------------------|-------------------------|--------------------------------|--------------------------------|-------------------------|
|                                      | Cantidad comprada. Litros. | Precio del litro. Pesetas. | TOTAL IMPORTE. Pesetas. | Cantidad comprada. Kilogramos. | Precio del kilogramo. Pesetas. | TOTAL IMPORTE. Pesetas. | Cantidad comprada. kilogramos. | Precio del kilogramo. Pesetas. | TOTAL IMPORTE. Pesetas. |
| J. Julian Ruiz, vecino de Noja.      |                            |                            |                         | 11500                          | 0.06                           | 690                     |                                |                                |                         |

Santoña 24 de Noviembre de 1882.—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit.—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio G. Ortigüela.